



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00931 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

27 ABR 2023

### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

#### VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 01663-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 17 de febrero de 2021, elaborada por el Órgano Decisor y el Informe Final de Instrucción N° 1195-2020-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 04 de agosto de 2020, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 0008066-2020 PI**, de fecha 17 de julio de 2020, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **MATERIAL GROUP S.A.C. – RUC N° 20600256026**, imputándole la comisión de la infracción D-003 "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: E) En áreas con elementos de señalización"; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 01466-2020-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 28 de febrero de 2020, al constituirse a Av. El Pinar cuadra 1, Urb. Centro Comercial Chacarilla – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje A2E-292, de marca DODGE, modelo DURANGO GT, color GRIS, estacionado en lugar no autorizado.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 0008066-2020 PI, el Órgano Instructor emite el **Informe Final de Instrucción N° 1195-2020-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 04 de agosto de 2020, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **MATERIAL GROUP S.A.C. – RUC N° 20600256026**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante la **Resolución de Sanción Administrativa N° 01663-2021-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 17 de febrero de 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar la administrada **MATERIAL GROUP S.A.C. – RUC N° 20600256026** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.1,075.00 (MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aún cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo.

Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba<sup>1</sup> le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que la administrada **MATERIAL GROUP S.A.C. – RUC N° 20600256026** cuente con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si el administrado era reincidente en dicho tipo de infracciones.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>1</sup> TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173° "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 0008066-2020 PI, de fecha 17 de julio de 2020, impuesta en contra MATERIAL GROUP S.A.C. – RUC N° 20600256026, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 01663-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 17 de febrero de 2021; y, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : MATERIAL GROUP S.A.C.  
Domicilio : MZ. E LOTE 16 COOP. SAN JUAN DE SALINAS (ALTURA DE PUENTE CAMOTE) -  
SAN MARTIN DE PORRES